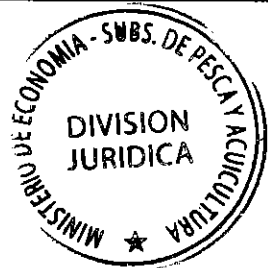


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 15 DIC. 2016

R. EX. N° 3811

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 11704, 12094/2016, 13420/2016, 13673/2016, 13675/2016, 13740/2016, 14040/2016, 14360/2016 y 14143/2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5135 y N° 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N°4, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, además la misma Resolución Exenta N° 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N° 6, declaró la caducidad de las siguientes inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, por caducidad en sus categorías de pescador artesanal propiamente tal y/o buzo mariscador, en el Registro Pesquero Artesanal, quedando inscritos exclusivamente con la categoría de recolector der orilla, de conformidad con la letra d) del artículo 55 y artículo 2 número 28 de la Ley de Pesca.

5.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 5135 de 30 de junio de 2016 acreditando que sí contaban con sus respectivas matrículas vigentes a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales y de sus embarcaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichos pescadores y de sus embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley y también la causal de caducidad dispuesta en el artículo 2° N° 28° de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de pescadores y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

N°	NOMBRE PESCADOR	RPA	DIRECCIÓN	REGION	C.I
1	SERGIO SEGUNDO ANDRADES BENITEZ	18533	LAS ANCLAS 102 LENGA, HUALPEN	VIII	13740/2016
2	JUAN VICTOR GONZALEZ LLAITO	81144	SECTOR TELELE S/N°, HUALAIHUE	X	12094/2016
3	HORACIO OMAR PIZARRO LÓPEZ	78954	REGIMIENTO BUIN 290, PARTE ALTA, COQUIMBO	IV	13673/2016 13675/2016
4	JOSE ELIECER SOTO SOTO	40156	ISLA BUTACHAUQUE, QUEMCHI	X	13420/2016
5	DAVID ENRIQUE MACAYA VASQUEZ	951025	CALLE 5, CASA 119, CALETA EL	VIII	14040/2016

			MORRO, TALCAHUANO		
6	WENCESLAO HERIBERTO LAGOS CARDENAS	44267	ISLA TAC, QUEMCHI	X	13420/2016
7	JOSE ALEJANDRO FERNANDEZ TORRES	902456	PASAJE FRESIA 2028,SAN PEDRO DE LA PAZ	VIII	14360/2016
8	MILTON ALCIDES MARIPILLAN SALDIVIA	77470	ALMIRANTE LATORRE 381,PUERTO NATALES	XII	11704/2016
9	LAUDEMAR GONZÁLEZCARDENAS	911072	ROLECHA S/N°, PTO. MONTT	XI	14143/2016
10	JOSE EDULIO RUIZ ALVARADO	71328	HUEQUI NORTE, CHAITEN	XI	14143/2016

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
VIII	958760	TROTAMAR	2096	SERGIO SEGUNDO ANDRADES BENITEZ
X	24052	MONUMENTAL	4596	JUAN VICTOR GONZALEZ LLAITO
IV	959200	ANDACOLLO I	2792	HORACIO OMAR PIZARRO LÓPEZ
X	10573	GLADYS	595	JOSE ELIECER SOTO SOTO
VIII	953927	JACOB	1086	DAVID ENRIQUE MACAYA VASQUEZ
VIII	953928	MOISES	599	DAVID ENRIQUE MACAYA VASQUEZ
X	24831	YAPALARO	4011	WENCESLAO HERIBERTO LAGOS CARDENAS
X	24962	ROBERTH	4585	WENCESLAO HERIBERTO LAGOS CARDENAS
VIII	960903	LA JIBIA	1487	JOSE ALEJANDRO FERNANDEZ TORRES
XII	918466	ALCIDES	832	MILTON ALCIDES MARIPILLAN SALDIVIA
X	911072	GRIMAR	5558	LAUDEMAR GONZALEZ CARDENAS
X	963213	TATIANA I	136	JOSÉ EDULIO RUIZ ALVARADO

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	SERGIO SEGUNDO ANDRADES BENITEZ	LAS ANCLAS 102 LENGUA, HUALPEN, VIII REGIÓN
2	JUAN VICTOR GONZALEZ LLAITO	SECTOR TELELE S/N° HUALAIHUE, X REGIÓN
3	HORACIO OMAR PIZARRO LÓPEZ	REGIMIENTO BUIN 290, PARTE ALTA, COQUIMBO, IV REGIÓN

4	JOSE ELIECER SOTO SOTO	ISLA BUTACHAUQUE, QUEMCHI, X REGIÓN
5	DAVID ENRIQUE MACAYA VASQUEZ	CALLE 5, CASA 119, CALETA EL MORRO, TALCAHUANO, VIII REGIÓN
6	WENCESLAO HERIBERTO LAGOS CARDENAS	ISLA TAC, QUEMCHI, X REGIÓN
7	JOSE ALEJANDRO FERNANDEZ TORRES	PASAJE FRESIA 2028, SAN PEDRO DE LA PAZ, VIII REGIÓN
8	MILTON ALCIDES MARIPILLAN SALDIVIA	ALMIRANTE LATORRE 381, PUERTO NATALES, XII REGIÓN
9	LAUDEMAR GONZÁLEZCARDENAS	ROLECHA S/N°, PTO. MONTT, X REGIÓN
10	JOSÉ EDULIO RUIZ ALVARADO	HUEQUI NORTE, CHAITEN

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la III-IV, VIII y X Regiones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

